

Ibagué, febrero 28 de 2023

Oficio C.I. 003-2023

Dr  
FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO  
Gerente

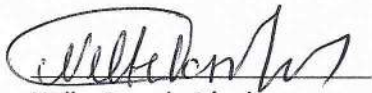
ISO  
feb/28/2023  
3:33  
SM

Ref Seguimiento Plan de Mejoramiento Rendición de la cuenta vigencia 2021

Respetado Doctor,

En mención al asunto me permito anexar seguimiento Plan de Mejoramiento para sus fines pertinentes.

Atentamente,



Nelka Posada Sánchez  
Jefe Oficina de Control Interno.

## SEGUIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO PRODUCTO DE LA REVISION DE LA RENDICION DE LA CUENTA ANUAL VIGENCIA 2021

1. **OBJETIVO:** Este informe tiene como objeto realizar seguimiento al Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría Departamental del Tolima como ente de control producto de la revisión de la cuenta anual de la vigencia 2021
2. **METODOLOGIA:** Se recopiló información arrojada en el programa contable SYSCAFE, se cotejó dicha información para su posterior análisis.

### 3. SEGUIMIENTO

Según el hallazgo del Plan de Mejoramiento suscrito con el ente de control:

#### HALLAZGO

“En el proceso de la revisión a la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, de la Fábrica de Licores del Tolima, para la cuenta 9.1.20 LITIGIOS se cotejó la información rendida por la Entidad el aplicativo SIA frente a la información reportada a la Contaduría General de la Nación (aplicativo SIA frente a la información reportada a la Contaduría General de la Nación (aplicativo CHIP) a corte 31 de diciembre de 2021 arrojó diferencias.

Para la vigencia del año 2022, se análisis comparativo de la siguiente manera:

(S) Código contable	(C) Nombre De La Cuenta	SALDO FINAL BALANCE GRAL. 31/12/2022 (Miles) CHIP	CIFRA A RENDIR EN EL APLICATIVO SIA F06	DIFERENCIA
9120	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	43.083.089.429	43.255.690.154	172.400.725
2701	Provisión	5.623.611.724	5.623.611.724	

- Información arrojada por el programa SYSCAFE

Del valor provisionado en la cuenta 2701 LITIGIOS Y DEMANDAS que corresponde a \$ 5.623.611.724 están incluidas las demandas de ENOLINE INTERNATIONAL SAS por valor 108.423.980 y el de Orjuela González Mayra Alejandra por valor de 63.976.745 y Union Temporal Caesca Licorsa 5.451.210.999

La diferencia de \$ 172.400.725 corresponde al valor de las pretensiones de las demandas de ENONLINE INTERNATIONAL y MAYRA ALEJANDRA ORJUELA GONZALEZ

De acuerdo a lo estipulado en la resolución 353 de 2016 emitida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica en la que se establece la metodología para el cálculo de las provisiones contables de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales, y demás trámites arbitrales en contra de las entidades públicas, en su artículo 7 define la probabilidad de pérdida alta (más del 50%), se deberá registrar el valor de las pretensiones ajustado como provisión contable.

Si dicha probabilidad se encuentra en el rango MEDIA (superior al 25% e inferior o igual al 50% ) será reveladas en las cuentas de orden.

Lo que esta provisionado es la suma de \$ 5.623.611.724 en la cuenta 2701 (LITIGIOS Y DEMANDAS), la cuenta 9.1 al 31 de diciembre reporta un saldo de



43.083.289.429 cifra que se evidencia en el libro auxiliar de la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos en la que se revelan todas las demandas y litigios cuya probabilidad de pérdidas es inferior al 50%, por ende solamente se revelan en dicha cuenta.

En la cuenta 27 corresponden a dos procesos cuya probabilidad de pérdida es superior al 50% por eso ya esta provisionada.

En el caso de caesca licorsa la entidad en su cuenta 27 ha realizado provisiones contables debido al monto de la pretensión que en el actualidad de acuerdo a fallos esta en abstracto ( 35.000.000.000 aproximadamente ), por tanto la entidad vio la necesidad de ir realizando provisiones.

De acuerdo a concepto jurídico solicitado por medio electrónico al asesor de la entidad de diciembre 21 de 2022, el Proceso Unión Temporal Caesca & Licorsa contra la Fábrica de Licores del Tolima, establece que dicha suma que pretende el demandante se emitió en abstracto. Dicho Expediente se encuentra en el Tribunal Administrativo del Tolima, en donde se le está dando trámite al incidente de liquidación de condena formulado por el demandante vencedor, cuya suma asciende a \$ 34.956.000.000.

Por lo anterior la junta directiva de la fábrica ordena crear el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima y se dictan otras disposiciones ordena crear el fondo de contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima como mecanismo de ahorro para atender posibles pérdidas de las obligaciones contingentes según artículo 3 de la Ley 813 de 2003 de la Fábrica de Licores del Tolima donde el 1% los ingresos corrientes derivados del cometido misional de los rendimientos financieros.

Acorde a lo anteriormente expuesto la suma de \$\$ xxxx correspondiente a la provisión de las demandas con probabilidad de pérdida mayor al 50% y , el valor

de \$ corresponde a los pasivos contingentes que se revelan en las cuentas de orden contablemente cuya probabilidad de pérdida es menor al 50%.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

De acuerdo a lo expuesto se analiza que la entidad ha venido cumpliendo a lo dispuesto en la resolución 353 de 2016 en provisionar recursos en la cuenta 27 PROVISIONES así mismo dando cumplimiento al acuerdo 001 de 2019 de la Junta Directiva de la entidad.

Según lo dispuesto en el acuerdo 001 donde se creó el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima, este se debe reglamentar al interior de la entidad.

Se recomienda al Secretario General de la entidad informar mensualmente a la Subgerencia Financiera sobre procesos en contra de la entidad para sus fines pertinentes.

### **Anexos:**

- Plan de Mejoramiento Rendición de la cuenta anual vigencia 2021
- Libro auxiliar cuentas 2701, y 9120
- Acuerdo 001 de 2019. Creación Fondo de contingencias Fábrica de Licores del Tolima.
- Concepto asesor externo jurídico Proceso Union Temporal Caesca & Licorsa

---

Nelka Posada Sanchez  
Jefe Oficina de Control Interno.



**FORMATO No 1**  
**INFORMACIÓN SOBRE LOS PLANES DE MEJORAMIENTO**  
 Informe presentado a la Contraloría General de la República

Entidad: **FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA**  
 Identificación legal: **FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO**  
 896.704.763-2

Periodo fiscal que cubre: **2021**  
 Tipo de Auditoría: **RENDICION ANUAL DE LA CUENTA**  
 Fecha de suscripción:

		DICIEMBRE 23 DE 2022							AREA RESPONSABLE			
CÓDIGO HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	CAUSA DEL HALLAZGO	EFFECTO DEL HALLAZGO	ACCIÓN DE MEJORA	OBJETIVO	DESCRIPCIÓN DE LAS METAS	PERIODO DE MEDIDA DE LA META	UNIDAD DE MEDIDA DE LA META	FECHA DE INICIACIÓN DE LAS METAS	FECHA DE TERMINACIÓN DE LAS METAS	PLAZO EN SEMANAS DE LA META	
18.01.002	En el proceso de la revisión a la rendición de la cuenta anual correspondiente a la vigencia 2021, para la cuenta 9.1.20 LTIAGROS se constató la información reportada por la entidad el aplicativo SIA frente a la información reportada a la Contraloría General de la Nación (aplicativo CHIP) a corte de 31 de diciembre de 2021 Arrojó diferencias.	Las diferencias entre la cuenta No. 2701 con la cuenta No. 9120 Balance General, radica en la cuenta 27 donde se provisionan los procesos que tiene probabilidad de pérdida del 50% y en la 9120 se registran las cuentas que tienen probabilidad de pérdida de hasta el 49% por ende solamente se revelan. De ahí que la diferencia se generó entre estas. Estos registros están soportados en el informe técnico que presenta el asesor jurídico de la entidad.	Las diferencias generales al momento de la rendición de la cuenta;	Seguimiento permanente al comportamiento o de probabilidad de riesgo del proceso según informe del asesor jurídico de la entidad.	Constante seguimiento a los procesos.	Actualización permanente de las cuentas según el informe técnico jurídico.	No. De seguimientos a los procesos a favor y en contra de la entidad.	semestral	ene-28	31 DICIEMBRE	54.00	1. Subgerencia financiera 2. Secretaria general

  
**HECTOR YESID RAMIREZ ENCARGADO**  
 GERENTE (B)

[Empty box]

Columnas de cálculo automático  
 Fila de totales

Mes Dia	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
<b>9120</b>				<b>LITIGIOS Y MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCION DE CONFLICTOS (CR)</b>	<b>-43,083,289,429.00</b>			<b>-43,083,289,429.00</b>
<b>912001</b>				<b>Civiles</b>	<b>-1,223,518,159.00</b>			<b>-1,223,518,159.00</b>
912001001				Civiles	-1,223,518,159.00			-1,223,518,159.00
T.17136352				GONZALEZ MURCIA ALVARO	-1,223,518,159.00 ✓			-1,223,518,159.00
<b>912004</b>				<b>ADMINISTRATIVOS</b>	<b>-40,200,771,654.00</b>			<b>-40,200,771,654.00</b>
912004001				Administrativos	-40,200,771,654.00			-40,200,771,654.00
T.99999999				CALDERON MASMELA JOSE IGNACIO	-625,360,000.00 ✓			-625,360,000.00
T.17136352				GONZALEZ MURCIA ALVARO	-517,214,106.00 ✓			-517,214,106.00
T.830001338				SUMIMAS LTDA.	-4,101,395,725.00 ✓			-4,101,395,725.00
T.0891100247				UNION TEMPORAL CAESCA Y LICORSA	-34,956,801,823.00 ✓			-34,956,801,823.00
<b>912005</b>				<b>OBLIGACIONES FISCALES</b>	<b>-1,658,999,616.00</b>			<b>-1,658,999,616.00</b>
912005001				Fiscales	-1,658,999,616.00			-1,658,999,616.00
T.800103923				DEPARTAMENTO DE NARIÑO	-1,658,999,616.00 ✓			-1,658,999,616.00



Mes Dia	Tipo	Numero	ChqNo.Ex	Detalle	Saldo anterior	Debito	Credito	Nuevo saldo
<b>27</b>				<b>PROVISIONES</b>	<b>-5,623,611,724.00</b>	<b>147,427,717.00</b>	<b>147,427,717.00</b>	<b>-5,623,611,724.00</b>
<b>2701</b>				<b>LITIGIOS Y DEMANDAS</b>	<b>-5,623,611,724.00</b>	<b>147,427,717.00</b>	<b>147,427,717.00</b>	<b>-5,623,611,724.00</b>
<b>270103</b>				<b>Administrativa</b>	<b>-5,559,634,979.00</b>	<b>147,427,717.00</b>	<b>147,427,717.00</b>	<b>-5,559,634,979.00</b>
T.800187699				ENOLINE INTERNATIONAL S A S	-108,423,980.00			-108,423,980.00 ✓
T.0891100247				UNION TEMPORAL CAESCA Y LICORSA	-5,451,210,999.00	147,427,717.00	147,427,717.00	-5,451,210,999.00 ✓
Ene31/22	CC1	0000003638		Administrativa			2,046,879.00	
Feb28/22	CC1	0000003647		Administrativa			26,989,844.00	
May31/22	CC1	0000003704		Administrativa			39,358,341.00	
Jun30/22	CC1	0000003718		Administrativa			79,032,653.00	
Dic31/22	CC1	0000003880		Administrativa		147,427,717.00		
<b>270105</b>				<b>Laborales</b>	<b>-63,976,745.00</b>			<b>-63,976,745.00</b>
T.1110463747				ORJUELA GONZALEZ MAYRA ALEJANDRA	-63,976,745.00			-63,976,745.00 ✓



Ibagué, 21 diciembre de 2022

Doctor  
FRANZ LEONARDO MARCELO BEDOYA RUBIO  
GERENTE  
FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA  
Ciudad

Referencia: Proceso Unión Temporal Caesca & Licorsa contra Fábrica de Licores del Tolima

Respetado doctor Bedoya:

De manera atenta presento a Usted un informe sobre la acción contractual de Unión Temporal Caesca & Licorsa Vs Fábrica De Licores Del Tolima, Expediente 73001230000020010252500, Tribunal Administrativo Del Tolima, Magistrado Ponente José Andrés Rojas Villa

**Nota aclaratoria: Éste proceso corresponde a una demanda contra la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA presentada desde el año 2001, que terminó su etapa probatoria desde el año 2004, y que luego de dicha etapa surtió su segunda instancia ante el Consejo de Estado, entrando al Despacho del consejero ponente para la emisión del fallo de segunda instancia (Consejo de Estado) el 15 de enero del año 2007.**

**A partir de dicho momento, el proceso permaneció sin movimiento alguno al Despacho del consejero ponente, hasta cuando se emitió la sentencia condenatoria, de segunda instancia, varios años después, el 14 de septiembre de 2016. En consecuencia, el suscrito no intervino como apoderado dentro del proceso que culminó con la sentencia de condena, y solamente actúa como apoderado dentro del trámite del incidente de liquidación posterior a dicha sentencia.**

### **El proceso**

El 14 de septiembre de 2016 el Consejo de Estado emitió la sentencia en contra de la Fábrica de Licores del Tolima, y a favor de la Unión Temporal Caesca-Licorsa, condenando a la Fábrica a pagar a la demandante el lucro cesante consistente en lo que el demandante dejó de ganar por no habersele adjudicado el contrato de distribución de aguardiente adjudicado mediante Resolución No. 397 del 04 de julio de 2001.

La sentencia de condena se emitió en abstracto, decretando la nulidad del contrato de distribución y de la correspondiente resolución de adjudicación, la cual había sido



proferida durante la Gerencia de Alejandro Salazar Hernández, siendo presidente de la Junta Directiva el Gobernador de entonces Guillermo Alfonso Jaramillo Martínez.

El motivo de la nulidad es que, según la sentencia de condena del 14 de septiembre de 2016, la propuesta del adjudicatario Representaciones Continental venía condicionada, lo cual está expresamente prohibido por el numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, y adicionalmente, porque en el proceso de selección se violó el principio de selección objetiva consagrado en la Ley 80 de 1993, concluyendo entonces que la adjudicación del referido contrato debió tener como beneficiario a la demandante UNIÓN TEMPORAL CAESCA & LICORSA, y no a la firma Representaciones Continental S.A.

El expediente se encuentra actualmente en el Tribunal Administrativo del Tolima, en donde se le está dando trámite al incidente de liquidación de condena formulado por el demandante vencedor, dentro del que dicho demandante cuantificó la suma que supuestamente debe pagar la Fábrica en \$34.956.000.000, pero que puede llegar a ascender a un total de valor histórico, más ajuste por actualización, más interés técnico, de \$47.511.332.747 a diciembre de 2022.

#### **La defensa de la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA dentro del actual incidente de liquidación**

Dentro del memorial del 12 de junio de 2018 mediante el cual la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA respondió al traslado del memorial promotor del incidente, el suscrito propuso las siguientes defensas:

a) La estimación realizada por la Unión Temporal Caesca & Licorsa no incluye ni computa el "margen operacional de utilidad" previsto en el numeral 5.16. de los Términos de Referencia, cuantificado en 2,52% en la propuesta de dicha Unión Temporal.

Esto, de conformidad con el dictamen pericial presentado por el perito de la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, conforme al cual, a partir de la aplicación de dicho margen, el cálculo de la suma a cargo de la FÁBRICA es sustancialmente menor, equivalente a \$560.066.417.

b) La estimación se realizó sobre las cifras abstractas de la oferta y los términos de referencia, sin considerar las circunstancias reales y objetivas que hubieran afectado la ejecución del contrato cualquiera que hubiera sido el contratista a cargo.

En ese sentido, el dictamen pericial presentado por la FÁBRICA señala que el contrato con Representaciones Continental no fue ejecutado durante los años 2006 y 2007, por una razón objetiva que hubiera afectado tanto a esta última empresa como a cualquiera otro que hubiera sido el contratista, incluido el demandante UNIÓN TEMPORAL CAESCA & LICORSA.

Dicha circunstancia consiste en la apertura de fronteras que tuvo lugar en el año 2005, en virtud del convenio que en tal sentido suscribieron las gobernaciones de Tolima y



Cundinamarca, y que permitió el ingreso del aguardiente Nectar de origen cundinamarqués, al mercado tolimense, generando una afectación del mercado en perjuicio del aguardiente Tapa Roja.

c) Para calcular el valor total de las ventas, la estimación del demandante equivocadamente usa (página 48 del dictamen del demandante) las cantidades mínimas expresadas en el anexo 1 de los términos de referencia, y no las cantidades que efectivamente fueron facturadas, esto es, vendidas, al contratista que ejecutó el contrato, a pesar de contar con dicha información, como consta en las páginas 30 a 41 del dictamen.

Sobre el punto, el dictamen pericial de la FÁBRICA expresa que la certeza en la cuantía del daño, impide acudir a cifras de otros contratos, como lo pretende el demandante, y por el contrario, exige acudir a las cifras del contrato de distribución de aguardiente realmente ejecutado.

Lo anterior, con el fin de demostrar que la cuantía de la utilidad obtenida por Representaciones Continental, fue sustancial y abiertamente inferior a la que estimó el demandante, y en consecuencia, que es aquella la que debe ser reconocida en favor de este último.

d) La cuantificación de los gastos debe realizarse conforme a la estricta estructura de gastos fijada por el capítulo 5 de los términos de referencia, asignándole un específico rubro a cada uno de los ítems que integraban los sistemas de administración de ventas, de distribución, de infraestructura operativa y de capacidad tecnológica (los gastos de publicidad y de promoción se cubrían con un porcentaje adicional e independiente)

Por el contrario, la estimación hecha en el memorial promotor del incidente lo que hace es, por un lado, transcribir una serie de rubros certificados por el revisor fiscal de Licorsa, los cuales no se compadecen ni coinciden estrictamente con los rubros que integraban la estructura de costos en el contrato objeto de este proceso.

e) La estimación del demandante no contempló los gastos por estructura laboral, nómina, salarios, seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales, y otros, que hubiera sido necesaria para ejecutar el contrato

Como lo ha expresado el Consejo de Estado, la cuantificación del lucro cesante implica calcular, para descontarlo de la utilidad bruta, tanto la fuerza de trabajo como los costos directos e indirectos en que se hubiera incurrido en la ejecución del contrato.

Y tal y como lo señaló el dictamen pericial presentado por la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA, lo cierto es que el dictamen pericial y la estimación jurada de la parte demandante dejaron completamente de lado los gastos por concepto de la estructura laboral, nómina, salarios, seguridad social en salud, pensión, riesgos profesionales, y otros, que hubiera sido necesaria para ejecutar el contrato, limitándose a aludir simplemente a un gerente comercial, un contador y un gerente financiero.



f) La estimación contenida en el memorial promotor del incidente y en el dictamen pericial que lo acompaña, considera circunstancias completamente artificiales, como los gastos en que incurrió la sociedad Licorsa en un contrato de concesión para la distribución de licores en el Departamento del Huila, omitiendo considerar, por el contrario, los gastos reales en que se incurrió en la ejecución del contrato celebrado como producto del proceso de selección en que intervino la demandante.

Ello a pesar de que posteriormente el memorial promotor del incidente afirma, de manera totalmente incongruente, que como la estructura de gastos de los términos de referencia contiene elementos que no cuentan con un reflejo preciso en la contabilidad de Licorsa, lo procedente es apelar al contenido de diferentes documentos que soportan la cuantía de tales gastos, propios esos sí del contrato celebrado como producto del proceso de selección que dio origen a este proceso.

g) En la estimación realizada por el demandante se echan de menos las declaraciones tributarias de Licorsa S.A. y de Caesca para establecer la utilidad operacional durante las vigencias 2001 a 2007.

Incluso, de aceptarse, como se propone en la estimación jurada y en el dictamen pericial presentado por la parte demandante, que resultan aplicables los gastos realizados por Licorsa en el contrato de concesión con el Huila, no resulta coherente examinar estos gastos mientras no se cuente con las declaraciones tributarias (renta e industria y comercio), que den cuenta de la verdadera dimensión de la utilidad y de los gastos de Licorsa en esas vigencias.

h) Error grave del dictamen pericial presentado por la parte demandante

Como la estimación jurada contenida en el memorial promotor de la condena, en su numeral III. "Liquidación Motivada y Especificada de la Cuantía del Juramento Estimatorio", es una reproducción del dictamen pericial que se acompañó a dicho memorial, en el memorial presentado por la FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA se solicitó declarar que las inconsistencias de tal estimación jurada, sean tenidas igualmente como constitutivas de error grave del dictamen pericial allegado por la demandante.

En efecto, en virtud de tales inconsistencias, dentro del memorial de defensa de la FÁBRICA se afirma que el dictamen pericial aportado por la parte demandante ha realizado una cuantificación desbordadamente inflada e irreal, que de ninguna manera se compadece con la realidad del perjuicio sufrido.

i) Deber de decretar de oficio un dictamen pericial y las demás pruebas necesarias para tasar el valor pretendido, por cuanto la estimación del demandante es notoriamente injusta e ilegal

Dentro del memorial de defensa, el suscrito manifestó que la demandante ha omitido parámetros que debían hacer parte del cálculo para una estimación real del perjuicio, y bajo tal omisión, la demandante ha estimado, bajo la gravedad del juramento, una cifra de \$34.956.000.000, pero que puede llegar a ascender a un total de valor



histórico, más ajuste por actualización, más interés técnico, de \$47.511.332.747 a diciembre de 2022.

En atención a la magnitud de la cifra, junto con todas las imprecisiones descritas en el memorial de defensa, lo que se afirma es que es válido concluir que existe un serio indicio de una estimación notoriamente desproporcionada e injusta de la suma que se pretende obtener de la entidad pública demandada, lo que impone la necesidad de que, conforme al inciso tercero del artículo 206 del Código General del Proceso, el Honorable Tribunal Administrativo del Tolima decrete todas las pruebas de oficio y ordene la regulación oficiosa con la que se tase el valor pretendido.

j) Se solicitaron como pruebas: la comparecencia del perito de la parte demandante señor Werner Zitzmann Riedler a audiencia, para efectos de la contradicción de su dictamen pericial; los documentos correspondientes a la actuación administrativa propia del contrato en cuestión; la declaración de parte; los oficios; las exhibiciones de documentos; los testimonios y el dictamen pericial descritos en el acápite de pruebas del memorial de defensa presentado por el suscrito el 12 de junio de 2018.

### **Estado actual del proceso de Caesca & Licorsa**

Mediante providencia del 18 de diciembre de 2018, el Tribunal Administrativo del Tolima abrió el trámite incidental a su período probatorio, decretando para el efecto las pruebas que fueron solicitadas por ambas partes.

Sin embargo, mediante auto del 11 de julio de 2019, la misma autoridad resolvió dejar sin efecto el auto del 18 de diciembre de 2018, bajo el argumento de que:

*"...el presente incidente tiene el único fin de liquidar la condena en abstracto ordenada en sentencia de segunda instancia proferida por el Honorable Consejo de Estado de fecha 14 de septiembre de 2016. Así las cosas, este incidente debe ser direccionado, siguiendo exclusivamente las pautas establecidas en la sentencia objeto de liquidación*

*(...)*

*los trámites incidentales no pueden modificar, ni reabrir los debates probatorios de las sentencias debidamente ejecutoriadas que son la base para promover, tramitar y decidir los incidentes de liquidación de condena*

*(...)*

*De tal manera, una vez ejecutoriada esta providencia, entrará el proceso inmediatamente al Despacho, para proferir auto de pruebas siguiendo los lineamientos y las pautas descritas en las sentencias de segunda instancia, que ordenó el incidente de liquidación de condena en abstracto..."*

En esa medida, el Tribunal Administrativo del Tolima ha circunscrito la práctica de pruebas a los dictámenes periciales aportados por las partes, tal y como consta en el auto del 26 de febrero de 2020. En cuanto al dictamen pericial de la FÁBRICA, el mismo ha cuantificado el lucro cesante en cuestión en la suma de \$560.000.000.

La más reciente actuación dentro del proceso corresponde a la audiencia de pruebas surtida el ocho (08) de septiembre de 2021, dentro de la cual las partes llevaron a cabo la contradicción de ambos dictámenes periciales.

En la actualidad el expediente se encuentra al Despacho del magistrado ponente para dictar sentencia que resuelva el incidente de liquidación de condena.

Cordialmente,



GERMÁN DARIO RODRÍGUEZ PÁEZ





FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA  
NIT.890.704.763-2

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2019  
(Septiembre 13 de 2019)

*"Por la cual se crea el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima y se dictan otras disposiciones"*

LA JUNTA DIRECTIVA DE LA FABRICA DE LICORES DEL TOLIMA, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial aquellas que le confiere el artículo quince literal h de los Estatutos de la Fábrica, parágrafo del artículo 6° de la Ley 448 de 1998 adicionado por el artículo 90 de la Ley 1955 de 2019 e inciso 3° del artículo 194 de la Ley 1437 de 2011;

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Honorable Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima

ACUERDA:

CAPÍTULO I

CREACIÓN DEL FONDO DE CONTINGENCIAS Y MANEJO DE SUS RECURSOS

**ARTÍCULO PRIMERO: CRÉESE** el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima como una cuenta especial, sin personería jurídica. Los recursos, así como los asuntos relacionados con pasivos del Fondo, serán administrados conforme con las instrucciones que para el efecto imparta el Gerente General de la Fábrica de Licores del Tolima.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Objeto.** La finalidad del Fondo aquí creado es de servir como un mecanismo de ahorro para atender las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes previstas en el artículo 3° de la Ley 819 de 2003 a cargo de la Fábrica de Licores del Tolima, esto es; las contingencias contractuales, los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público, los pasivos contingentes por actividad litigiosa derivados de fallos en contra de la entidad descentralizada en procesos judiciales, laudos arbitrales y conciliaciones celebradas por la entidad.

**PARÁGRAFO:** El pago de los pasivos contingentes operará previo concepto favorable del Comité Técnico del Fondo de Contingencia que con el presente acto se crea.

Los fallos judiciales, sus gastos accesorios o administrativos, conciliaciones, laudos arbitrales, que no se paguen con cargo al rubro de Sentencias y Conciliaciones, serán cubiertos con los recursos apropiados con el rubro del fondo. Las obligaciones contingentes no cubiertas con los recursos del Fondo, se pagarán con cargo al rubro que corresponda a la naturaleza del pasivo.

**ARTÍCULO TERCERO: Servicio a la deuda.** Los recursos apropiados para el Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima se deberán incluir en el presupuesto de servicio a la deuda de cada vigencia fiscal.

**ARTÍCULO CUARTO: Recursos del Fondo.** El Fondo de Contingencias de la F.L.T, manejará recursos que corresponden a: el 1% de los ingresos corrientes derivados del cometido misional, de los rendimientos financieros generado por esos recursos y de la recuperación de cartera.

Carrera 2ª. Sur – calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 – Fax 2611070  
Email: [gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com](mailto:gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com)  
Ibagué Tolima- Colombia



Página 1 de 4



FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA  
NIT.890.704.763-2

**ARTÍCULO QUINTO: Manejo Recursos del Fondo.** Los recursos del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima, conformarán una unidad de caja y se mantendrán en una cuenta bancaria independiente. Los rendimientos financieros generados por dicha cuenta, harán parte integral de los recursos del mismo fondo.

**ARTÍCULO SEXTO: Destinación de los Recursos Apropiados.** Los recursos apropiados en el Fondo de Contingencias se destinarán para el pago de:

- Las contingencias contractuales.
- Los pasivos contingentes de las operaciones de crédito público.
- Los pasivos contingentes por actividad litigiosa derivados de fallos en contra de la entidad en procesos judiciales.
- Acuerdos Conciliatorios suscritos por la Fábrica de Licores del Tolima.
- Laudos arbitrales.

CAPÍTULO II

METODOLOGÍA DE VALORACIÓN DE LOS PASIVOS CONTINGENTES

**ARTÍCULO SEPTIMO: Contingencias Contractuales.** La metodología de valoración de las contingencias contractuales originadas en contratos celebrados en virtud del artículo 13 de la ley 1150 del 2007, será el mismo previsto para el efecto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Subdirección de Riesgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que fuera compatible con la Fábrica de Licores del Tolima.

Cuando las circunstancias contractuales lo ameriten el Gerente General realizara valoración de sus contingencias.

**PARÁGRAFO:** En contratos administrativos, el pacto de garantías explícitamente o implícitamente implica directamente la existencia de una Obligación Contingente. Una garantía es explícita si se estipula contractualmente a favor de su contratista, el pago de una suma de dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro e incierto formalmente dentro de los términos del contrato. La incorrecta asignación de los riesgos en los contratos administrativos genera la existencia de garantías implícitas.

**ARTÍCULO OCTAVO: Pasivos contingentes de las operaciones de crédito público.** La operación de crédito público activa de la Fábrica de Licores del Tolima se considera una obligación contingente cuando en la misma se pacten garantías o avales que comprometan directa o indirectamente a la Fábrica.

La metodología de valoración de pasivos contingentes de las operaciones de crédito público, será el mismo previsto para el efecto por la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional-Subdirección de Riesgo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en lo que fuera compatible con la Fábrica.

**ARTÍCULO NOVENO: Contingencias Judiciales.** En un proceso judicial, siempre que se presenten expectativas de fallo en contra de la Fábrica de Licores del Tolima con ocasión de sentencias judiciales, laudos arbitrales, conciliaciones o transacciones que dispongan a futuro del pago de una cuantía a favor de un tercero, se considerará inminentemente como una Obligación Contingente.

La metodología para la valoración y calificación del riesgo de los procesos judiciales se harán acorde con el modelo metodológico diseñado por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado en la valoración y calificación cuantitativa del riesgo de los procesos judiciales.



**FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA**  
**NIT.890.704.763-2**

Valorada las contingencias judiciales por parte de la Secretaria General de la Fábrica de Licores del Tolima en cada vigencia fiscal, informará inmediatamente a la Subgerencia Financiera para lo de su competencia.

**ARTÍCULO DÉCIMO: Proyección del Fondo.** Las proyecciones y cálculo necesarios para determinar la valoración del fondo se harán por la Subgerente Financiera conforme a las variables determinadas en los artículos anteriores y hasta por el término de duración de diez (10) años.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Apropiación Presupuesto en el Servicio a la Deuda.** Para efectos de cumplir con la proyección de los pasivos a cargo del Fondo de Contingencia la Subgerencia Financiera proyectará el presupuesto de servicio a la deuda de la Fábrica de Licores del Tolima, un aporte mínimo anual a la cuenta especial del Fondo del 1% de los ingresos corrientes derivados del cometido misional, de los rendimientos financieros generado por esos recursos y de la recuperación de cartera

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Régimen Financiero.** El manejo contable, presupuestal y de tesorería del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima está sujeto a los mismos principios presupuestales y financieros que rigen a la entidad.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contabilización de los Pasivos Contingentes.** La Subgerencia Financiera realizará la contabilización, reconocimiento, revelación y seguimiento de los Pasivos Contingentes de conformidad con la reglamentación y lineamientos expedidos por la Contaduría General de la Nación y las normas contables que reglamentan la materia.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Seguimiento Contable a los Pasivos Contingentes.** La Subgerencia Financiera, implementará controles encaminados a:

1. Determinar que se han clasificado y registrado adecuadamente los pasivos contingentes, según corresponda en las cuentas de orden.
2. Evaluar permanentemente, para reclasificar de ser necesario los pasivos contingentes en las cuentas del estado de la situación financiera o del estado de resultado integral según corresponda.
3. Validar que se efectúen todas las revelaciones en las notas reveladoras a los estados financieros, requeridas para una mejor comprensión de la información.
4. Revisar y conciliar con la Secretaria General, los pasivos contingentes para garantizar que los saldos son vigentes y que se mantienen las condiciones que los originaron; reportar posibles ajustes ante cambios en las situaciones iniciales, para que se reconozca los nuevos hechos económicos.

**CAPÍTULO III**

**COMITÉ TÉCNICO DEL FONDO DE CONTINGENCIAS DE LA FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA**

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Comité Técnico.** Créase el Comité Técnico del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima como un órgano consultivo para soportar y dar apoyo a las decisiones que deban tomarse relacionadas al Fondo y a los pasivos que deban ser cubiertos con sus recursos, con miras a lograr el cumplimiento efectivo del objeto previsto en el artículo 2° de este Acuerdo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Facultades.** Facúltese al Gerente General de la Fábrica de Licores del Tolima para reglamentar la composición, funciones, período de reuniones, quórum, nominación de sus decisiones, dirección y demás aspectos necesarios para el correcto funcionamiento del Comité Técnico del Fondo de Contingencias de la Fábrica de Licores del Tolima.

Carrera 2ª. Sur – calle 24- Barrio El Arado- Conmutador 2634033 – Fax 2611070  
Email: [gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com](mailto:gerencia@fabricadelicoresdeltolima.com)  
Ibagué Tolima- Colombia



FÁBRICA DE LICORES DEL TOLIMA  
NIT.890.704.763-2

**PARÁGRAFO:** Las facultades otorgadas en el presente artículo serán por el término hasta el 31 de diciembre del presente año, contados a partir de la expedición del presente acto.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Remisión Jurídica.** En los aspectos no previstos en el presente Decreto, se aplicará las disposiciones nacionales que regulen la materia, especialmente las normas compiladas en los artículos 2.4.1.1 y s.s. del Decreto 1068 de 2015.


**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO:** El presente Acuerdo rige a partir de la aprobación de los miembros de la Junta Directiva de la Fábrica de Licores del Tolima.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

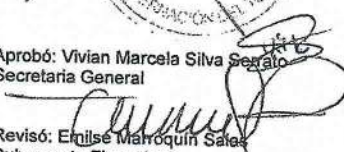
Dada en Ibagué, a los 13 Días del Mes de septiembre del 2019



**OSCAR BARRETO QUIROGA**  
Presidente



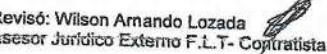
**VIVIAN MARCELA SILVA SERRATO**  
Secretaría



Aprobó: Vivian Marcela Silva Serrato  
Secretaría General



Revisó: Emilsé Marroquín Salas  
Subgerente Financiera



Revisó: Wilson Arando Lozada  
Asesor Jurídico Externo F.L.T.- Contratista